



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO “MARCA DE EXCELENCIA EN IGUALDAD DE ARAGÓN”**

Vista la solicitud de informe del Instituto Aragonés de la Mujer relativo al proyecto de decreto por el que se regula la obtención del distintivo “Marca de excelencia en igualdad de Aragón” se emite informe en los siguientes términos:

De acuerdo con lo previsto en la Disposición transitoria única de Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, Ley 2/2009), conforme a la cual:

<<los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes: a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas>>.

### **I. ANTECEDENTES**

Los documentos que integran el expediente administrativo CSVWK87AW14AY100BENT) remitido a esta Secretaría General Técnica son los siguientes:

- 1 Orden de inicio de 9 de julio de 2020 de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- 2 Borrador del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón.
- 3 Memoria justificativa y económica emitida por la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer el 15 de julio de 2020.
- 4 Resolución sobre la realización del trámite de consulta pública previa de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer de fecha 17 de julio de 2020.
- 5 Informe de impacto de género suscrito por la Secretaria General del IAM, de fecha 15 de julio de 2020.
- 6 Certificado Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de realización de la consulta pública de fecha 12/08/2020
- 7 Informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería de 6 de octubre de 2020.



8 Comunicación de la Directora General del Instituto Aragonés de la Mujer a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto para formular alegaciones de fecha 14 de enero de 2021

- Alegaciones Departamento de Educación Cultura y Deporte.
- Alegaciones Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.
- Alegaciones Departamento de Ciencia Universidad y Sociedad del Conocimiento.
- Alegaciones Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales. 28012021
- Alegaciones Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
- Alegaciones Vicepresidencia del Gobierno.
- Departamento de Economía, Planificación y Empleo el 08/02/2021

9 Informe del Instituto Aragón de la Mujer en respuesta a las alegaciones formuladas por los Departamentos, de fecha 13 de abril de 2021.

10 Informe de discapacidad emitido por el Instituto Aragonés de la Mujer con fecha 13 de abril de 2021.

11 Notas interior solicitud informe Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y Nota interior Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de fechas 15 de abril de 2021 y 29 de noviembre de 2021, respectivamente.

12 Borrador del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón Versión 2, fechado en febrero de 2021. En la relación de documentos remitidos se señala un documento fechado en abril 2021 que no se ha localizado en el expediente por lo que se deduce que se trata de este documento fechado en febrero.

13 Trámite de audiencia mediante notificación electrónica realizado el 11/05/2021. Según consta en la nota interior por la que se solicita informe dicho trámite se comunicó a:

- COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)
- UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ARAGÓN
- CEPYME-ARAGÓN
- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ARAGÓN (CEOE ARAGÓN)
- ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS DE ARAGÓN (UPTA-ARAGÓN)
- FEDERACIÓN ARAGONESA DE JÓVENES EMPRESARIOS (AJE ARAGÓN)
- ARAME
- ASOCIACIÓN DE EMPRESA FAMILIAR DE ARAGÓN (AEFA)
- ARAGA
- ASAJA-ARAGÓN
- UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ARAGÓN (UAGA-COAG)
- UPA-ARAGÓN
- CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE HUESCA
- CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE TERUEL
- CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ZARAGOZA
- ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL DE ARAGON

14 Resolución del Instituto Aragonés de la Mujer por la que se somete a trámite de información pública publicada en el BOA el 20 de mayo de 2021.



15 Informe Instituto Aragonés de la Mujer tras trámite de audiencia e información pública de 1 de febrero de 2023

16 Versión nº3 proyecto de Decreto fechado en octubre de 2022. En la relación de documentos remitida se indica como fecha del documento el 01/02/2023, pero dado que no se ha localizado en el expediente documento con esa fecha y que el que obra en el expediente está fechado en octubre de 2022, se considera que esta es la fecha y este el documento sometido a informe.

## **II. ANÁLISIS JURÍDICO PROCEDIMENTAL Y DE COMPETENCIAS.**

### **1.- OBJETO Y NATURALEZA DEL PROYECTO NORMATIVO.**

El análisis del jurídico procedimental exige abordar la naturaleza jurídica del documento sometido a este informe para la determinación de los trámites exigibles para su elaboración y aprobación.

El objeto del proyecto normativo es la regulación de la obtención del distintivo Marca de excelencia en igualdad de Aragón y para ello se ha elaborado el proyecto de Decreto sometido a informe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como los artículos 42.1 y 43.1 de la Ley 2/2009, corresponde al Gobierno de Aragón el ejercicio de la potestad reglamentaria.

### **2.- MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIAS**

La Disposición transitoria única del Texto Refundido de la Ley del Presidente y Presidenta del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, titulada Régimen transitorio del procedimiento de elaboración de normas determina que

«Los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior. A estos efectos se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos. >>.

De este modo, y dado que el procedimiento se inició mediante Orden de la Consejera del Departamento de fecha 9 de julio de 2020, el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se ha de ajustar a la legislación básica estatal recogida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en su interpretación dada por la STC 55/2018, de 24 de mayo, así como a lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo III Título VIII, de la Ley 2/2009, <<Capacidad normativa del Gobierno de Aragón>>. (artículos 47 a 50).

El proyecto de decreto tiene por objeto la regulación de la obtención del distintivo Marca de Excelencia en Igualdad de Aragón y para ello, la necesidad de la regulación y justificación competencial se aborda en la parte expositiva.



Tal y como se determina en la misma, la igualdad entre mujeres y hombres constituye un objetivo universalmente aceptado y principio jurídico fundamental en diversos tratados internacionales, así como valor transversal en las políticas de la Unión Europea y plasmados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), adoptados por las Naciones Unidas en 2015. El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, recoge entre sus objetivos contribuir a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y promover la igualdad real entre mujeres y hombres.

En nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 14 de la Constitución Española reconoce la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y en el artículo 9.2 se determina que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la efectiva igualdad de oportunidades.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 20 señala que corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social. Igualmente, el artículo 24.c) de nuestro Estatuto reconoce que es objetivo y por tanto obligación de los poderes públicos aragoneses dirigir sus políticas de acuerdo a <<garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos, con especial atención a la educación, el acceso al empleo y las condiciones de trabajo>>.

Es de significar igualmente, como reseña la parte expositiva la aprobación de diversa normativa en materia de igualdad: la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y convenios y acuerdos colectivos de trabajo; el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres; y nuestro ordenamiento autonómico la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

La citada Ley 7/2018 prevé en su artículo 54 la creación de la Marca de Excelencia en Igualdad con la que se pretende distinguir a quienes destaquen en la aplicación de políticas igualitarias. Dicho precepto señala lo siguiente:

<<Artículo 54. Marca de Excelencia en Igualdad.

1. El Gobierno de Aragón establecerá el distintivo de Marca de Excelencia en Igualdad como fórmula de promoción y reconocimiento para distinguir a aquellas empresas y entidades comprometidas con la igualdad de género, con la finalidad de incentivar las iniciativas empresariales que asuman e implanten un plan de igualdad o medidas específicas dirigidas a la promoción de la igualdad en la gestión de los recursos humanos y la equiparación laboral entre mujeres y hombres, así como la mejora de su calidad en el empleo.

2. Los parámetros de igualdad que han de ser valorados para su obtención serán, entre otros:

a) La representación equilibrada entre mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales, y la adopción de medidas de acción positiva en el acceso al



empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.

b) La participación equilibrada entre mujeres y hombres en los ámbitos de toma de decisión y en la promoción y el acceso a los puestos directivos y de mayor responsabilidad.

c) Las garantías de igualdad retributiva por trabajos de igual valor.

d) Las medidas concretas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

e) La implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción del acoso sexual, por razón de género y del acoso laboral, así como de la violencia contra la mujer y el apoyo expreso a las empleadas que sean o hayan sido víctimas.

f) La utilización de un lenguaje integrador y no sexista en la comunicación interna, y en la publicidad de los productos, los servicios y el marketing de la empresa.

g) La realización de actuaciones relativas a la responsabilidad social corporativa destinadas a promover condiciones de igualdad de las mujeres y los hombres en la empresa.

h) La prevención de la salud laboral del personal, atendiendo a las consecuencias derivadas de las diferencias biológicas de mujeres y hombres.

i) Las reservas de plazas para mujeres pertenecientes a colectivos de vulnerabilidad contemplados en el eje de interseccionalidad.

j) El fomento de empleo de mujeres jóvenes.

k) La posibilidad de que sus empleadas puedan realizar cursos de formación durante la jornada laboral.

l) La implantación de un plan de igualdad en la empresa.

3. El distintivo Marca de Excelencia en Igualdad consistirá en un sello identificativo. Su diseño, condiciones de solicitud, requisitos para su concesión, procedimiento de otorgamiento, utilización y revocación se regularán reglamentariamente.

4. La concesión de la Marca de Excelencia en Igualdad afectará exclusivamente a los centros de trabajo que la empresa tenga en nuestra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los distintivos análogos que puedan ser concedidos por otras Administraciones públicas>>.

En relación con la competencia para elaborar y tramitar el proyecto de decreto, los artículos 42.1 y 43.1 de la Ley 2/2009, disponen que la potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de septiembre de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 3.8 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, el Instituto Aragonés de la Mujer queda adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

El artículo 4 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer y el artículo 4 del Reglamento del Instituto aprobado por Decreto 14/1993, de 9 de marzo, señalan entre las funciones de dicho organismo la planificación, elaboración y coordinación política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, realizando el seguimiento del grado de cumplimiento de la legislación vigente y procurando su aplicación



Al amparo de dicha regulación, el proyecto de decreto se elabora por el Instituto Aragonés de la Mujer, adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, órgano al que corresponde el ejercicio de las competencias en la materia y correspondiendo su aprobación al Gobierno de Aragón como titular de la potestad reglamentaria.

### 3- PROCEDIMIENTO SEGUIDO HASTA LA EMISION DE ESTE INFORME:

De acuerdo con los preceptos indicados, el procedimiento seguido es el siguiente:

- **Inicio del procedimiento.** El artículo 47 LPGA determina que «la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia». Mediante Orden de 9 de julio de 2020 se acordó el inicio del procedimiento y se encomendó al Instituto Aragonés de la Mujer la elaboración del proyecto de Decreto, la preparación de la documentación procedente y la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación.
- **Plan Anual Normativo.** El proyecto normativo figura en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 TRLPPGA.
- **Consulta pública previa.** Mediante Resolución de 17 de julio de 2020 de la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer se acordó la realización del trámite de consulta previa (artículo 133.1 de la Ley 39/2015), constando el certificado emitido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social de fecha 12 de agosto de 2020 con el que se acredita la realización del trámite no habiéndose recibido aportaciones.
- **Primera versión del proyecto de decreto.** Se ha elaborado una primera versión del proyecto normativo que se incorpora al expediente y que figura sin indicación de fecha.
- **Memoria justificativa.** Se ha elaborado memoria justificativa suscrita por la Directora del IAM con fecha 15 de julio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, que determina lo siguiente:

«El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación».

En relación con el coste, se incluye un apartado específico que indica que:

«En referencia al coste económico que pueda implicar la aprobación de la norma propuesta, conforme a la exigencia establecida en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, desde un punto de vista económico presupuestario, el Instituto aragonés de la Mujer dispone de los medios propios materiales y personales necesarios para implantar lo dispuesto en el decreto.

Por lo que respecta al gasto de diseño gráfico del logotipo de marca de excelencia en igualdad, asciende a un importe de 200 euros. Está previsto que dicha



cuantía se financie con cargo a la aplicación presupuestaria: 54010 3232 227009 91002 del Instituto Aragonés de la Mujer. Esta futura disposición no conlleva ningún otro gasto u obligación financiera que a priori pueda destacarse>>.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 de La Ley 2/2009, y artículo 13.1 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería de que lo emitió con fecha 6 de octubre de 2020 indicando que:

<<El Proyecto de Decreto que se somete a informe tiene, desde un punto de vista económico y presupuestario, un coste extraordinario de 200 euros en concepto de diseño gráfico del logotipo de marca de excelencia en igualdad. Respecto a los trabajos, que determina la normativa propuesta de aplicación de los criterios de verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la consecución del distintivo “Marca de Excelencia en Igualdad de Aragón”, los llevará a cabo el Instituto Aragonés de la Mujer con los medios que ya dispone actualmente.

En consecuencia, la entrada en vigor del Decreto que se somete a informe no tiene repercusión presupuestaria relevante, por lo que no tiene impacto sobre el cumplimiento de las reglas fiscales>>.

- **Informe de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.** Dichos informes deben emitirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón y 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Consta emitido el informe de impacto de género con fecha 15 de julio de 2020.

Deberá incorporarse el informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 41 de la Ley 18/2018.

- **Informe sobre impacto por razón de discapacidad.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón se ha emitido informe con fecha 13 de abril de 2021.
- **Trámites de información pública y audiencia.** El artículo 49 de la Ley 2/2009 determina que

<<1. Cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

2. El trámite de audiencia podrá ampliarse con el de información pública en virtud de resolución del miembro del Gobierno que haya adoptado la iniciativa de elaboración de la



norma, pudiendo dicha autorización figurar en la propia resolución que inicia el procedimiento. La información pública se practicará a través del Boletín Oficial de Aragón durante el plazo de un mes. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho, entre otros, por vía telemática.

3. El trámite de audiencia e información pública no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella>>.

En relación con estos trámites, consta la realización del trámite de audiencia e información pública en el que como se señala en el informe emitido por el IAM para dar respuesta a las alegaciones formuladas, se han recibido alegaciones de CCOOO, UGT, CEOE, y CEPYME. A dichas alegaciones se ha dado respuesta en el informe de fecha 1 de febrero de 2023 suscrito por la Directora del IAM.

De igual modo, el órgano directivo ha remitido el texto a las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos mediante oficio de 14 de enero de 2021 y se han recibido observaciones formuladas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; Departamento de Educación, Cultura y Deporte; Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales; Vicepresidencia del Gobierno de Aragón; Departamento de Economía, Planificación y Empleo, a las que se ha dado respuesta en informe emitido por la Directora del IAM con fecha 13 de abril de 2021.

Se considera por tanto que se las alegaciones formuladas han sido valoradas tal y como consta en los informes emitidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54. 5 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, no resulta preceptiva la realización del proceso de deliberación participativa.

- **Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales**, que se emite de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 2/2009, al que obedece la emisión de este informe.
- **Memoria explicativa de igualdad**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, realizados los trámites anteriores y con carácter previo a la solicitud del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, el órgano directivo que impulsa el procedimiento elaborará una memoria explicativa de igualdad, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.

En el informe de impacto de género se ha incorporado un apartado titulado Memoria de igualdad. Salvo mejor criterio, se considera que debe elaborarse un documento separado, dado que el contenido de ambos documentos es diferente y por ello el momento de su elaboración ha de ser distinto. La Memoria deberá recoger los trámites realizados en relación con la evaluación de impacto de género y deberá por ello incorporar cualquier cuestión relevante que se haya podido plantear durante la tramitación y con posterioridad a la emisión de dicho informe.



- **Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos**, que posee carácter preceptivo en virtud del artículo 50.1 b) de la Ley 2/2009 y del artículo 5.2 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- **Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón**. El artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, establece que el Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en el caso de los proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones. En este caso, el Consejo deberá ser consultado preceptivamente.

Ultimada la tramitación, la Consejera del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales elevará el proyecto de disposición general para su **aprobación por el Gobierno**.

- **Publicidad Activa**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el proyecto de decreto, así como las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de la disposición normativa habrán de publicarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.
- **Publicidad de las normas**. El artículo 45 de la Ley 2/2009 regula la publicidad y eficacia de los reglamentos y determina que «Los reglamentos habrán de publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón» para que produzcan efectos jurídicos, y entrarán en vigor a los veinte días desde su completa publicación, salvo que en ellos se establezca otro plazo distinto».

### **III ASPECTOS FORMALES Y MATERIALES DE LA REGULACION**

#### **1.- TÉCNICA NORMATIVA. ASPECTOS DE INDOLE FORMAL**

El proyecto de decreto se estructura en el título, que expresa el objeto de la norma, parte expositiva, y parte dispositiva, que consta de 21 artículos, divididos en apartados, así como la parte final.

En la elaboración del proyecto de decreto se han seguido las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, y publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (BOA núm. 119, de 19/06/2013) modificadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015 (Boletín Oficial de Aragón de 31 de diciembre de 2015).

La exposición de motivos contiene las novedades que se introducen con la regulación y contiene el marco normativo en el que se inserta y que justifica su elaboración.

Por otro lado, se recoge una breve indicación en relación con la adecuación a los principios de buena regulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 que debería desarrollarse para dar mejor cumplimiento a dicho precepto que señala que: «En



la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios>>.

De acuerdo con lo establecido en la DT 13 y 14, en el penúltimo apartado de la parte expositiva debe eliminarse la referencia al Consejo Consultivo, órgano que ya figura mencionado en la fórmula aprobatoria de la norma. En relación con esta fórmula se realizan dos observaciones: en primer lugar, se deberá sustituir la expresión <<de conformidad>>. por <<de acuerdo con>>. o bien <<oído>>. en la referencia al dictamen del Consejo Consultivo; y, en segundo lugar, en la referencia al Gobierno debe sustituirse <<Consejo de Gobierno>>. por << Gobierno de Aragón>>.

Con carácter general, se indica que en el articulado del Decreto deberá sustituirse la referencia al “<<presente decreto>>. por <<este Decreto>>. (por ejemplo, en los artículos 1 y 2), tal y como viene observando el Consejo Consultivo en diferentes dictámenes. De igual modo se observa que el entrecomillado debe realizarse utilizando las comillas angulares, siguiendo igualmente las recomendaciones del Consejo Consultivo.

Por otra parte, las disposiciones finales primera y segunda deberán escribirse sin mayúsculas, tal y como se han redactado las demás disposiciones del proyecto normativo.

## 2 - ANÁLISIS DEL CONTENIDO MATERIAL

En primer lugar, hay que indicar que el proyecto normativo habla de empresas y entidades como las destinatarias del distintivo que se regula, pero, por ejemplo, en el artículo 2, solo hace referencia a las iniciativas empresariales y en el artículo 3 se habla del distintivo empresarial.

A este respecto hay que señalar que el Departamento, Economía, Planificación y Empleo ya formuló una observación en relación con el empleo de esta terminología por entender que alguna de las obligaciones exigidas solo es aplicable a las empresas, si bien desde el IAM se optó por mantener la redacción utilizada por ser la que emplea la Ley 7/2018.

A pesar de que efectivamente sea esa la terminología que utiliza la ley en su artículo 54, hay que evidenciar la confusión que puede producirse en la aplicación del Decreto si no están claramente delimitados los destinatarios de la misma y los requisitos que por ejemplo el artículo 7 exige para la obtención del distintivo o los criterios de valoración determinados en el artículo 11, lo que se somete a la valoración del organismo proponente así como a las consideraciones que, al respecto, pudiera formular la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En relación con el artículo 5, relativo a la vigencia, se sugiere una mejora en la redacción a efectos clarificar si el periodo de tiempo hasta la resolución de la siguiente convocatoria afecta al plazo inicial o a la prórroga.

En el apartado 2 del artículo 6 deberá añadirse un punto y seguido antes de <<transcurrido este plazo>>.

En el artículo 7 deberá eliminarse el número 1 del apartado ya que no hay dos apartados.



En la letra g) se aconseja añadir un punto y seguido precediendo a «en caso contrario». Además, deberá aclararse si con el caso contrario se está haciendo referencia a aquellos en los que no se cumpla uno o ambos de los requisitos exigidos en el primer inciso del subapartado.

En el mismo artículo en la letra h) la referencia RD 901/2020 debe sustituirse por Real Decreto 901/2020 y deberá indicarse de forma completa la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Por otra parte, se aconseja una revisión de la redacción de dicha letra a efectos de conseguir mayor claridad de la misma y seguridad jurídica para el destinatario de la norma, en particular en lo que respecta al último inciso. La misma observación cabe formular en relación con el final de la letra i) del artículo 9.

En el artículo 8 se regula la convocatoria del procedimiento para la concesión del distintivo y en el mismo se establece en su apartado 3 que las solicitudes se presentarán en registro conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Hay que tener en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la misma ley estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica.

El artículo 10 regula la Comisión Técnica de Evaluación. En relación con este precepto hay que señalar que, aunque se establece que los componentes serán designados por quien ostente la dirección del organismo, en realidad la designación como tal se producirá solo de los vocales y secretaría (el vicepresidente ya viene designado en la norma). Por otra parte, podría indicarse que dichos vocales habrán de ser propuestos por los Departamentos correspondientes en las materias que se indican

Desde un punto de vista meramente formal, el apartado que se inicia con «A propuesta de la Presidencia...» parece que debería ir precedido del cardinal 3 y, de ser así, a partir de éste deberán reenumerarse los restantes apartados del artículo. En relación a este mismo apartado hay que señalar que no queda claro a quien se solicita el «informe sobre las empresas» al que se hace referencia. No obstante, la redacción ofrece dudas interpretativas porque la ausencia del cardinal podría hacer pensar que es la persona titular de la secretaría la que puede solicitar dicho informe a propuesta de la Presidenta. En definitiva, se aconseja modificar la redacción del apartado.

El artículo 12 establece que la resolución sobre las solicitudes de concesión corresponde a la dirección del IAM, cuando es también la dirección del IAM quien preside el órgano que formula la propuesta de resolución, lo que se indica para su valoración y determinación, en su caso, o bien de una diferente composición del órgano colegiado o bien para establecer un procedimiento distinto que separe adecuadamente ambas fases del procedimiento.

El artículo 13 se titula «Reconocimiento y vigencia del distintivo», cuando la regulación del mismo se refiere solo al reconocimiento ya que, además, la vigencia se regula en un precepto diferente.

En el artículo 15 letra b) se hace referencia «al o los de renovación». Se entiende que, dado que la prórroga será de dos años, el plural puede referirse a dicha circunstancia. No obstante, no queda clara la redacción dada que puede dar lugar a la confusión de que pueda haber más



de una prórroga cuando el artículo 6 determina claramente que solo puede haber una prórroga de dos años.

La letra c) del mismo precepto señala que el uso del distintivo estará sujeto, si los hubiera, a los límites temporales de su vigencia. De acuerdo con la regulación del proyecto normativo la vigencia tendrá una duración temporal determinada por lo que siempre existirán dichos límites.

En el artículo 17 se regula la suspensión y se indica que será la persona titular del Instituto Aragonés de la Mujer la que dictará resolución de suspensión y en el artículo 18 se establece que la pérdida del distintivo le corresponde decidirlo a la persona que ostente la dirección del organismo. Para evitar problemas de interpretación y aplicación del Decreto se sugiere que se unifique y clarifique la redacción teniendo en cuenta que la titularidad del Instituto no es coincidente con la dirección del mismo.

En el mismo artículo 17, letra b) se hace referencia a uno de los supuestos de suspensión de la concesión del distintivo cuando se alteren las condiciones de concesión si suponen empeoramiento sustancial, y en el artículo 18 uno de los supuestos de pérdida del distintivo es cuando se produce un empeoramiento de los parámetros de igualdad. La redacción de ambos supuestos deberá ser coherente, por lo que el supuesto de pérdida debería ser en los casos de empeoramientos no sustanciales.

En el artículo 20 se regula el registro de empresas con Marca de Excelencia en Igual de Aragón, sin hacer referencia a otras entidades a las que también se dirigen el resto de artículos de este proyecto de Decreto.

Es cuando corresponde informar sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas

Firmado electrónicamente

El Secretario General Técnico de Presidencia  
Relaciones Institucionales

JOSÉ LUIS PINEDO GUILLÉN